



Señor Juez,

paso al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por MARIA ANGELICA ESCOBAR contra ANGEL EDUARDO ROMERO , la cual se radico bajo el No. 13052-4089-001-2023-00033-00. Provea.

Arjona, enero 31 de 2023

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), enero treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Admítase la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por MARIA ANGELICA ESCOBAR contra ANGEL EDUARDO ROMERO por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo, se aportó a la demanda copia del acta de conciliación No. 034 del 1 de marzo de 2022, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, que resulta a cargo del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 DEL C. G. DEL P. a favor de MARIA ANGELICA ESCOBAR contra ANGEL EDUARDO ROMERO identificado con C.C. No. 1.049.924.257 por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L.C. \$300.000.00, correspondiente a la sumas dejadas de pagar del mes de diciembre de 2022 y más los intereses legales, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago en su totalidad lo que hará el demandado dentro del término de Cinco (5) días.

Señálese como cuota de alimentos causada a costas del demandado en la suma mensual de \$150.000.00 la cual debe ser aumentada de manera anual en la proporción que lo haga el gobierno según el IPC.

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (5ta) legalmente embargable del salario devengado por el demandado como trabajador de la empresa C.I. AGRECAR S.A. Oficiese en tal sentido y hágasele saber que debe consignar los descuentos en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia de esta localidad, bajo la modalidad tipo 1 y limitar el embargo en la suma de \$450.000.00.

Notifíquese personalmente al demandado, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias y anexos de

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Téngase al Dr. JORGE ARELLANO TIJERA como apoderado judicial de la demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 011, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 01 DE FEBRERO DE 2023.



PEDRO JOSÉ GUZMAN PAJARO
Secretario